

RESOLUCIÓN NÚMERO 00514 DE 2021

(marzo 17)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos números 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016.

Que el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la Regional Córdoba, se encuentra actualmente vacante en forma temporal.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia temporal deben ser provistos a través de encargo; por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, identificado con el ID número 231 dentro del proceso de encargo número 5 del 2020.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en la guía de encargos versión número 5, en el marco del proceso número 5 de 2020 correspondiente al empleo identificado con el ID 231, y una vez verificados los requisitos, se estableció que no existe un servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpla con todos los requisitos para la provisión del empleo por medio de encargo para el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la Regional Córdoba, por lo cual, se realizó la publicación de fecha 10 de febrero de 2021, en el link: 0.8 - OCTAVO RESULTADO.pdf (prosperidadsocial.gov.co)

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Wilber José Durango Galván, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 78030626, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre del 2020, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 221 de fecha 4 de enero de 2021, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a Wilber José Durango Galván, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 78030626, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la Regional Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2021, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 221 de fecha 4 de enero de 2021.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2021.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00740 DE 2021

(abril 21)

por la cual se adopta el Manual Operativo del esquema de Compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.

La Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020, el artículo 1.3.1.19.2. del Decreto número 1625 de 2015, los artículos 4° y 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, *por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*, señala: “**Compensación de IVA a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.** Créase a partir del año 2020 una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas (IVA), la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno nacional”.

Que el Decreto Legislativo 458 de 2020, *por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, estableció que “para efectos de la aplicación del artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y del Decreto número 419 de 2020, durante el tiempo que persistan las consecuencias económicas adversas para los hogares más vulnerables del país como consecuencia del Estado de Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto número 417 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA) y el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) determinará el monto de dicha compensación”.

Que el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020, *por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, así como el artículo 1.3.1.19.2. del Decreto número 1690 de 2020, *por el cual se reglamenta el artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor-*, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones, se estableció que “(...)el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad encargada de la administración, ejecución y operación del esquema de compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el Impuesto sobre las Ventas (IVA). Para el efecto, el presente Departamento Administrativo estará facultado para adoptar, modificar o actualizar el Manual Operativo que establece los lineamientos operativos del esquema, así como los procesos de focalización, acciones, componentes y procedimientos generales para su implementación y gestión”.

Que en vigencia del artículo 2° del Decreto Legislativo 458 de 2020, *por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, el Departamento Administrativo de Planeación Nacional (DNP), expidió la Resolución número 1058 de 2020, *por la cual se establecen los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA) y se adopta el Manual Operativo Esquema de Compensación del IVA a los hogares más vulnerables*, se expidió la versión 1.0 del Manual Operativo del esquema, el cual ha venido regulando la ejecución administrativa del programa.

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio y la finalidad pública del esquema de Compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario, se considera necesario adoptar un nuevo Manual Operativo del esquema, que atienda a las condiciones actuales y proyectadas a futuro sobre su administración, operación y ejecución, teniendo en cuenta la ampliación de cobertura del esquema prevista para la vigencia 2021, que incluirá a nuevos hogares que no pertenecen a los programas Familias en Acción o Colombia Mayor, lo cual requiere que se establezcan criterios adicionales de focalización de los potenciales hogares beneficiarios, acciones, componentes y demás procedimientos generales para su implementación y gestión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción del Manual Operativo del Esquema de Compensación del Impuesto Sobre las Ventas (IVA).* Adoptar el Manual Operativo del Esquema de Compensación del Impuestos Sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario, cuyo texto anexo hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias, especialmente, la Resolución número 1058 del 27 de marzo de 2020, expedida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de abril de 2021.

La Directora,

Susana Correa Borrero.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 29 DE 2021

(abril 21)

PARA:	ASAMBLEAS GENERALES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO
DE:	SUPERINTENDENTE
ASUNTO:	REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL
FECHA:	Bogotá, D. C., 21 de abril de 2021

La Circular Básica Jurídica, en el Capítulo VI, del Título II, impartió instrucciones respecto al proceso de posesión de directivos conforme a las nuevas directrices de buen gobierno e idoneidad, señaladas en el Decreto número 962 de 2018, el cual empezó a regir a partir del 2 de mayo de 2019, indicando quiénes deberán tomar posesión del cargo, así como los requisitos para su elección y posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De igual manera, esta Circular dispuso los eventos en los cuales no se requiere tramitar autorización de posesión, por lo que se hace necesario precisar que, en los casos de reelecciones consecutivas, de los miembros del consejo de administración, el representante legal y revisor fiscal no se requiere surtir nuevamente el trámite de autorización de posesión ante este Ente de Supervisión.

Por lo anterior, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

Primera. Adicionar el número 2.3.3, al subnumeral 2.3, del numeral 2, del Capítulo VI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

Segunda. Modificar el subnumeral 6.8.5, del numeral 6., REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, del Capítulo VI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

Tercera. Eliminar los subnumerales 6.8.6 y 6.8.7, del numeral 6., REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, del Capítulo VI, del Título II, de la Circular Básica Jurídica.

Cuarta. Corregir los subnumerales 1.9.3.6., 1.9.4, 1.9.5 y 1.9.6 del numeral 1.9 del Capítulo VIII del Título II de la Circular Básica Jurídica, los cuales quedarán como subnumerales 1.9.4, 1.9.5, 1.9.6 y 1.9.7 respectivamente.

Quinta. Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

El Superintendente,

Ricardo Lozano Pardo.

CAPÍTULO VI

POSESIÓN DE ADMINISTRADORES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

1. ASPECTOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN
2. NO REQUIEREN POSESIONARSE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
3. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN
4. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE POSESIÓN
5. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTES
6. REQUISITOS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO
7. IDONEIDAD

8. COMUNICACIÓN DE REMOCIONES

2.2. Los miembros de los consejos de administración, de las juntas de vigilancia y los revisores fiscales, titulares y suplentes, así como, los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general, quienes tengan la representación legal de las organizaciones cooperativas que hayan solicitado o soliciten en el futuro ante esta Superintendencia, autorización para el desmonte de la actividad financiera, siempre que los estados financieros reportados al final del desmonte reporten en cero los saldos de depósitos de ahorro a devolver.

Para efectos de la inscripción de sus actos y documentos ante la correspondiente Cámara de Comercio, estas cooperativas deberán adjuntar copia debidamente radicada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, donde conste la solicitud de la autorización del desmonte de la actividad financiera.

2.3. No se requiere tramitar la autorización de posesión en los siguientes eventos:

2.3.1. Cuando se presente un cambio de condición de miembro del consejo de administración de principal a suplente o viceversa, sin perjuicio de efectuarse la inscripción en el registro, del libro correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización.

2.3.2. Cuando se presente cambio en la condición de revisor fiscal, de principal a suplente, sin perjuicio de efectuarse la inscripción en el registro, del libro correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización.

2.3.3. No se requiere tomar posesión en el evento de reelección consecutiva de los miembros del consejo de administración, representante legal y revisor fiscal, en todo caso deberá inscribirse en la Cámara de Comercio respectiva dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

No obstante, en estos casos se deberá remitir una certificación de la junta de vigilancia sobre el cumplimiento de requisitos y/o cualquier cambio en la información que le sea remitida, así como lo referente a los antecedentes profesionales, administrativos, disciplinarios, fiscales, policivos y penales.

Para los casos previstos en los numerales 2.3.1 y 2.3.2., solamente deberán informar a esta Superintendencia dichos cambios, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Comunicación suscrita por el representante legal informando la designación.
- b) Extracto del Acta en donde conste la designación correspondiente.

La Superintendencia tendrá en cuenta el desempeño en el ejercicio del cargo para evaluar su continuidad, para lo cual considerará la certificación que deberá enviar la junta de vigilancia, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3.3. de este Capítulo.

Para todas las reelecciones, la organización deberá actualizar todos los documentos en las carpetas que reposan en la organización.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

Es deber de cada organización vigilada, a través del representante legal y/o presidente del consejo de administración, solicitar ante la Superintendencia, la autorización de posesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de elección del respectivo aspirante.

A continuación, se indican las reglas en relación con los documentos que se deben adjuntar, para efectos del trámite de posesión para los diferentes cargos que requieren autorización de posesión:

6.8.1. Los numerales 6.1 y 6.2 deberán ser remitidos con las primeras posesiones que se surtan respecto de los elegidos en una misma asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

6.8.2. Para el caso de todos los elegidos, deberán remitirse para efectos de la solicitud de la autorización de la posesión los siguientes documentos:

a) Los documentos previstos en los siguientes subnumerales: 6.3.1., 6.3.5., 6.3.6. y 6.3.7. del presente capítulo.

b) Para todos los elegidos respecto de los cuales en la certificación prevista en el subnumeral 6.3.5. del presente capítulo, se indique que no se cumplió con alguno de los requisitos exigidos para cada caso, remitir los documentos que sustentan dicha falta de requisitos.

6.8.3 Para los gerentes directores o, en general, representantes legales, adicionalmente los certificados correspondientes al numeral 6.4.1 y 6.4.2.

6.8.4 Para la posesión de revisores fiscales, adicionalmente los documentos correspondientes a los subnumerales 6.6.1., 6.6.2. y 6.6.3. del presente capítulo.

6.8.5 Para la posesión de oficiales de cumplimiento, incluidos los casos de reelección, adicionalmente, los documentos correspondientes a los subnumerales 6.7.3., 6.7.4. y 6.7.5. del presente capítulo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con el artículo 158 de la Ley 79 de 1988 y, teniendo en cuenta la naturaleza propia de las organizaciones de la economía solidaria, cuando un contador público actúe o haya actuado como empleado de una cooperativa, no podrá aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma, de sus organizaciones asociadas o de los